

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción adelantado.
 La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año en Extranjero, 25 en España.
 Los editos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 octubre 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

(Conclusión).

Asignaturas.

Física aplicada a la Veterinaria con Microscopía, Química aplicada a la Veterinaria y Toxicología, un Catedrático.
 Histología normal.—Patología general y Anatomía patológica, un ídem.
 Anatomía descriptiva y Mociones de Embriología y de Teratología, un ídem.
 Fisiología e Higiene, un ídem.
 Historia natural.—Parasitología y Bacteriología.—Preparación de sueros y vacunas, un ídem.

Patología especial médica de enfermedades esporádicas.—Terapéutica farmacológica y Medicina legal, un ídem.

Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas.—Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, un ídem

Patología quirúrgica.—Operaciones y Anatomía topográfica.—Obstetricia, un ídem.

Morfología o Exterior y Derecho de contratación de animales domésticos.—Zootenia general y especial de maníferos y aves, un ídem.

Las prácticas se distribuirán en los siguientes grupos, encargándose de las mismas el personal docente, según aconsejen las necesidades y conveniencias de la enseñanza:

- 1.º Técnica anatómica y Disección.
- 2.º Podología y prácticas de Herrado y Forjado.
- 3.º Física, Microscopía, Química, Toxicología, Vivisecciones e Higiene.
- 4.º Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Medicina legal y Terapéutica farmacológica.
- 5.º Historia natural, Parasitología y Bacteriología, Morfología y Zootenia.
- 6.º Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones y Obstetricia.
- 7.º Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria.

Art. 7.º Las prácticas de las expresadas asignaturas serán directamente ejecutadas o dirigidas por los respectivos Catedráticos ayudados

por los auxiliares, y en ausencias, enfermedades o vacantes, sustituidos por éstos, teniendo especialmente a su cargo los Catedráticos de las Patologías las Clínicas correspondientes.

Art. 8.º Como complemento indispensable a las enseñanzas prácticas de Veterinaria, se establecerán en cada Escuela, a medida que lo permitan los recursos del Tesoro, además de las dependencias que poseen, un Laboratorio de Histología normal y Anatomía patológica, otro de Bacteriología y preparación de sueros y vacunas, otro de Análisis de substancias alimenticias del hombre y de los animales y una Estación pecuaria para los estudios de Zoocenia. Deberá también procurarse que cada Escuela tenga los elementos necesarios de material y personal para la construcción de piezas anatómicas y esculturas de animales para su reproducción fotográfica, así como de los diversos tipos de animales para la disección de éstos.

Art. 9.º Para asegurar en lo posible las enseñanzas clínicas en estos establecimientos, el Estado subvencionará seis plazas para animales solípedos o grandes rumiantes enfermos para cada Escuela de provincias y doce para la de Madrid.

Art. 10 Con la venia, previamente solicitada por los Directores de Escuelas, de los Jefes de los Centros oficiales, civiles o militares, donde exista ganado sano o enfermo, así como en los Mataderos, se autorizará a los Catedráticos, con sus alumnos, para visitar estos establecimientos, con el exclusivo objeto de ocuparse en prácticas de enseñanza.

Art. 11. El sueldo de entrada de los Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria será el que determine la ley de Presupuestos, y disfrutarán de un aumento de 500 pesetas por cada cinco años de servicios.

Los Catedráticos de la Escuela de Madrid tendrán además un aumento de sueldo de 1.000 pesetas por razón de residencia, consignado en la ley de Presupuestos.

Art. 12. Los actuales Catedráticos tendrán a su cargo en lo sucesivo las asignaturas siguientes:

Los de Anatomía general y descriptiva y exterior, las de Anatomía descriptiva con nociones de Embriología y Teratología.

Los de Fisiología e Higiene, las mismas.

Los de Patología, etc., y Terapéutica, etcétera, las de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal.

Los de Operaciones, etc., Obstetricia, etc., las de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia.

Los de Agricultura, etc., y Zootecnia, etcétera, las de Morfología o Exterior y Derecho de contratación de animales domésticos y Zootecnia general y especial de maníferos y aves.

Los de Física y Química e Historia Natural, las de Física aplicada a la Veterinaria con Microscopía y Química aplicada a la Veterinaria y Toxicología.

Se proveerán por oposición entre Veterina-

rios las restantes Cátedras comprensivas de las demás asignaturas relacionadas, excepto las de Física aplicada con Microscopía y Química aplicada y Toxicología; la de Histología normal y Patología general y Anatomía patológica; así como la de Historia Natural, Parasitología y Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, a las cuales podrán optar, además de los Veterinarios, y también mediante oposición, los Licenciados o Doctores en Medicina, Farmacia o Ciencias Físico-Químicas, a la primera de estas tres últimas; los en Medicina, a la segunda, y los en Medicina, Farmacia o Ciencias Naturales, a la tercera.

Las vacantes que resulten una vez hechas estas oposiciones se proveerán en la forma que determinen las disposiciones legales vigentes.

Las Auxiliares vacantes se proveerán por oposición libre entre Veterinarios y Licenciados o Doctores en Medicina, Farmacia y Ciencias Físico-Químicas o Naturales, según la asignatura o grupo de asignaturas a que dichas Auxiliares corresponden.

Los Profesores auxiliares-directores anatómicos se encargarán de la Técnica anatómica y Ejercicios de disección, y los Profesores auxiliares-profesores de Fragua, de la Podología y prácticas de Herrado y Forjado.

Art. 13. El ingreso en el Profesorado de las Escuelas de Veterinaria se verificará, según determina el art. 12, por oposición, y las vacantes que ocurran en cada Escuela se proveerán en los turnos correspondientes, según las disposiciones legales vigentes, en el momento de producirse la vacante.

Art. 14. Los Profesores auxiliares están obligados a dar las enseñanzas que les encargue el Director y el Claustro de Profesores, sustituyendo, además, en ausencias, enfermedades y vacantes a los Catedráticos numerarios.

Los Auxiliares cuidarán de los instrumentos, aparatos, máquinas, etc., que pertenezcan a las clases prácticas que les estuvieren confiadas.

Art. 15. La remuneración de los Auxiliares, que se determinará en la ley de Presupuestos, podrá asignarse en concepto de sueldo o de gratificación, y cuando estén encargados de Cátedra vacante deberán percibir los dos tercios del sueldo de entrada asignado a ésta.

Art. 16. Los Directores, Subdirectores y Secretarios de las Escuelas de Veterinaria serán nombrados de Real orden, previa propuesta en terna que formulará el Claustro por mayoría de votos y se elevará al Ministerio para su aprobación.

Estos cargos serán desempeñados por un Catedrático del Establecimiento. Si circunstancias especiales lo exigieran, podrá nombrarse un Comisario Regio en sustitución del Director, pero cesará en sus funciones tan luego terminen las causas que motivaron dicho acuerdo.

Art. 17. En todo lo concerniente a la parte económica, las Escuelas de Veterinaria se regirán por las disposiciones en vigor para los demás Centros docentes.

Art. 18. Los exámenes, matrículas y grados,

disciplina escolar y traslación de estudios, se ajustarán en las Escuelas de Veterinaria a las disposiciones que se hallan vigentes asimismo para los demás Establecimientos oficiales de enseñanza.

Art. 19. Para el ingreso en las Escuelas de Veterinaria será indispensable el título de Bachiller o testimonio legalizado del mismo, o en defecto de éste, una certificación en que conste tener aprobados los ejercicios del grado. En este último caso queda obligado el alumno a presentar el título de Bachiller, o en su defecto, testimonio legalizado del mismo, antes de examinarse del primer año de la carrera.

Art. 20. Los derechos de matrícula, académicos, de examen, de experimentación de expedientes y certificaciones, que abonarán los alumnos de la carrera de Veterinaria, serán de cuantía igual a los que satisfacen en la actualidad, así como los del título de Veterinario.

Art. 21. No se admitirá matrícula con validez académica en ninguna asignatura, sin que los interesados acrediten tener aprobadas las que ocupan lugar de prelación.

Art. 22. En todas las clases ha de procurarse que la enseñanza sea de carácter práctico, y que los alumnos trabajen por sí mismos, reconociendo objetos y aparatos, resolviendo problemas, haciendo ejercicios de Laboratorio, visitando gabinetes y Museos, o bien realizando excursiones a parajes apropiados en que los escolares puedan adiestrarse directamente en la observación y experimentación de los asuntos de su carrera.

Los Directores de las Escuelas de Veterinaria serán personalmente responsables ante la Superioridad, del eficaz y asiduo cumplimiento del presente artículo, debiendo elevar anualmente a la Subsecretaría del Ministerio una Memoria, en la que breve y concretamente se dé cuenta de la forma en que el carácter práctico de la enseñanza a que el mismo se refiere se ha realizado.

Art. 23. Los alumnos que hayan aprobado las asignaturas del cuarto año podrán hacer oposición a las plazas de agregados al servicio facultativo, siendo recompensados con la dispensa del pago de los derechos inherentes a la matrícula de las asignaturas del quinto curso, y título final de la carrera; cuando no aspiren a ellas número suficiente de alumnos de cuarto año, podrán proveerse las vacantes que resulten con los que hayan aprobado el tercero, con la dispensa de pago de los derechos de matrícula del curso inmediato y los del título de Veterinario.

Estas plazas serán seis en cada Escuela de provincias y nueve en la de Madrid.

Art. 24. Los ejercicios de oposición a las referidas plazas serán públicos, se verificarán en el mes de junio, después de terminar los exámenes, ante el Tribunal compuesto del Director de la Escuela, como Presidente, y de dos Catedráticos de número, que designará el Claustro de Profesores todos los años.

El programa a que habrán de ajustarse los

ejercicios de estas oposiciones lo formulará el Claustro de Profesores y se anunciará en la convocatoria con la oportuna anticipación para conocimiento de los interesados.

Las solicitudes, extendidas en papel del timbre correspondiente, escritas y firmadas por los aspirantes y acompañadas de certificación de la hoja de estudios y de la cédula personal, se dirigirán al Director de la Escuela.

Art. 25. Terminadas las oposiciones a estas plazas, el Tribunal clasificará a los aprobados por el orden de su mérito relativo, y a los que excedieran del número necesario para proveerlas se les concederá el nombramiento de supernumerarios con opción a las ventajas señaladas a los numerarios, en el caso de que por cualquier motivo produjesen éstos alguna vacante.

Art. 26. La distribución de estos alumnos en los diferentes servicios facultativos de la Escuela se hará por el Director de la misma, de acuerdo con los Catedráticos a cuyas órdenes han de estar dichos alumnos el año que debe durar su compromiso.

Art. 27. A los alumnos de esta clase que en el desempeño de su cargo se distinguen por su celo, laboriosidad, inteligencia y ejemplar conducta, se les pasará por el Director de la Escuela, en nombre del Claustro de Profesores, una comunicación laudatoria para que pueda servirles de mérito especial en su carrera, haciendo constar este hecho en la hoja de estudios.

Art. 28. A los alumnos que terminen sus estudios y efectúen la reválida correspondiente se les expedirá por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes el título de Veterinario, con el cual podrán ejercer libremente su profesión en el territorio nacional con sujeción a las leyes.

Art. 29. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias o aclaratorias de este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Hasta tanto que se doten en el presupuesto y se provean las nuevas Cátedras que esta reforma exige, podrán encargarse de ellas los actuales Catedráticos numerarios de asignaturas análogas, o, si así conviniere, Profesores de otros Centros de enseñanza o de reconocida especialidad designados al efecto, quienes percibirán por este servicio una gratificación en concepto de acumulación de Cátedras o de servicio de enseñanza.

2.^a El presente plan de estudios comenzará a regir desde el próximo curso de 1912 a 1913, debiéndose expedir seguidamente los nombramientos que les correspondan a los Catedráticos de las Escuelas.

3.^a Los alumnos que tengan comenzados sus estudios y se hallen matriculados en las Escuelas de Veterinaria por el plan actual, los continuarán por el mismo, señalándose un plazo de cuatro años para que puedan terminar su carrera. Pasado ese término sólo se admitirá matrícula en las Escuelas con sujeción al nuevo plan.

4.ª A los aspirantes de nuevo ingreso les serán aplicables desde el próximo curso de 1912 a 1913 las prescripciones de este decreto en la forma que determina el artículo 19.

Dado en Palacio, a veintisiete de septiembre de mil novecientos doce.—Alfonso—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Santiago Alba.

(Gaceta 28 septiembre 1912).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular-convocatoria.

No habiéndose reunido número suficiente de Sres. Diputados para celebrar la sesión inaugural del segundo período semestral de 1912, he dispuesto, en uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley Provincial, convocar nuevamente a la Diputación con el propio objeto para el día 11 del corriente mes, a las diez y seis.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Diputados y a los efectos legales.

Zaragoza 2 de octubre de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

1'20 por 100 de pagos.

CIRCULAR

Los Ayuntamientos de los pueblos cuyos nombres comprende la relación que va al final de esta circular no han remitido todavía a esta oficina las certificaciones del impuesto del 1'20 por 100 de pagos correspondientes al segundo trimestre del año actual, a pesar de haber transcurrido con exceso los plazos ordinarios y extraordinarios que, para el cumplimiento de dicho servicio, se les tiene concedidos.

Por lo tanto, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del ramo de Hacienda, a propuesta de esta Administración, ha acordado imponer la multa de 17 pesetas y 50 céntimos a cada uno de los aludidos Ayuntamientos, los cuales deberán hacerla efectiva en arcas del Tesoro en el término de diez días; pasado los cuales sin verificarlo, les será exigido su importe por la vía de apremio; con apercibimiento, además, de que, si a pesar de ese correctivo no remitiesen en el plazo indicado los aludidos documentos, se nombrarán comisionados que pasarán a recogerlos, devengando las dietas reglamentarias.

Lo que se hace público por medio de la pre-

sente circular para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas.

Relación que se cita.

Aldehuela, Alpartir, Azuara, Bijuesca, Castellón de Alarba, Embid de Ariza, Fuentes de Jiloca, Gallur, Ibdes, Lagata, Lucena, Mequinenza, Moros, Muela (La), Paracuellos de Jiloca, Purujosa, Val de San Martín, Velilla de Jiloca, Vera y Villamayor.

Zaragoza 30 de septiembre de 1912.—El Administrador, P. I., Luis Gasca.

SECCION QUINTA

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

1.ª Sección de la Cuenca del río Jalón.

Pastos por subasta.

El día 18 de octubre próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Atea la subasta de los pastos concedidos en el Plan forestal para el año 1912 a 1913 para el monte núm. 94 del Catálogo, denominado «La Sierra», de la pertenencia del referido pueblo, para 300 cabezas de ganado lanar, tasados en 1.080 pesetas, con sujeción a lo prevenido en el pliego de condiciones publicado por el Distrito de Zaragoza para el próximo año forestal y a las observaciones que se consignan para los montes de esta División en el BOLETIN OFICIAL de fecha 3 de los corrientes.

Zaragoza 30 de septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerve.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

D. Ramón Sus y Sánchez, vecino de Piedratjada, ha solicitado en 10 de agosto último establecer una línea de conducción de energía eléctrica para el alumbrado y usos industriales en Piedratjada, de conformidad al proyecto que se acompaña de línea de Marracos a Piedratjada y Valpalmas, suscrito en 1.º de noviembre de 1909 por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. Daniel Múgica.

La línea es para alta tensión trifásica a 3.000 voltios, y derivándose de la línea que las «Sociedades Eléctricas Reunidas» de Zaragoza tienen establecida en su central de Marracos a este barrio de Piedratjada, se dirige en línea recta hasta la entrada del pueblo de Piedratjada, en donde, formando un ángulo recto, entra por una calle del pueblo al transformador colocado dentro de él.

Con la línea solicitada se atraviesan caminos públicos y de heredades y las propiedades del término de Piedratjada que se relacionan en el proyecto, sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica. También se cruza por esta línea la eléctrica de la «Teledinámica», haciéndose el

cruce entrando los hilos en una casilla por encima de la cual van los hilos de la otra línea.

Como derecho a la fuerza se presenta un contrato privado de octubre de 1909 entre el peticionario y las «Eléctricas Reunidas» por el cual suministran fuerza de su central para alumbrado y usos industriales, a excepción de mouturación de granos y semillas, durante la noche.

A los efectos del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904, se publica esta Nota anuncio en este BOLETÍN OFICIAL para que en el plazo de treinta días, a contar de su fecha, puedan presentarse reclamaciones, a cuyo efecto se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, Sección de Fomento del Gobierno civil.

Zaragoza 14 de septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

Relación que se cita.

De Marracos a Piedratajada.—Término de Piedratajada.

- 1 Inculto Del común de vecinos de Marracos
- 2 Cultivo Manuel Bercero.
- 3 Cultivo Francisco Lester.
- 4 Cultivo
- 5 Inculto
- 6 Cultivo
- 7 Inculto Luis Mongío.
- 8 Cultivo
- 9 Inculto
- 10 Cultivo
- 11 Cultivo
- 12 Cultivo
- 13 Cultivo
- 14 Cultivo Francisco Torralba.
- 15 Cultivo
- 16 Cultivo
- 17 Cultivo
- 18 Cultivo
- 19 Inculto Del común de Piedratajada.
- 20 Cultivo Manuel Sus.
- 21 Cultivo José Lacambra.
- 22 Inculto Del común de Piedratajada.
- 23 Cultivo Antonio Laste.
- 24 Cultivo Martín Sus.
- 25 Inculto Del común de Piedratajada.
- 26 Cultivo Faustino de Sus.
- 27 Inculto Común de vecinos.
- 28 Cultivo Pascual Sánchez.
- 29 Inculto Común de vecinos.
- 30 Cultivo Domingo Sango.
- 31 Inculto Del común de vecinos.
- 32 Cultivo Sebastián Cazo.
- 33 Cultivo Martín Sus.

SECCION SEXTA

Campillo de Aragón.

Por terminación de contrato y traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 750 pesetas por la Beneficencia, que le serán abonadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal ordinario, más 2.000 pe-

setas de las igualas de los vecinos; advirtiéndole que a esta villa hay desde Ateca coche correo, pasando por el Monasterio de Piedra.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía hasta el veinte del actual.

Campillo de Aragón 1.º de octubre de 1912.—El Alcalde, Constantino Calmarza.

Fabara.

No habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo de los aprovechamientos de pastos de la Dehesa Cuarto de la Carne, verificada en el día de hoy, se ha acordado la celebración de la segunda, que tendrá lugar el día 10 del actual y hora de las doce, en las Casas Consistoriales, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de la primera; debiendo advertir que si ésta no diere resultado, se celebrará a los diez días siguientes la tercera subasta con el 15 por 100 de rebaja de la primera, y si tampoco concurrese postor, tendrá lugar la cuarta subasta a los diez días siguientes, con la rebaja del 30 por 100 de la tasación primitiva y el mismo pliego de condiciones, y en el caso de que tampoco se presentaran proposiciones, se celebrará la quinta y última subasta a los diez días siguientes, o sea el 10 del próximo noviembre, rebajando el 45 por 100 de la primera tasación.

Fabara 1.º de octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Latorre.

Fuendejalón.

Por término de ocho días, y a los consiguientes efectos, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos que han de regir para el año 1913:

- Presupuesto municipal ordinario.
 - Padrón y lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares.
 - Repartos de la contribución sobre rústica y pecuaria.
 - Reparto de guarderío rural.
 - Matrícula industrial.
- Fuendejalón 30 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Aznar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ABELLO, José; que se dice habitaba en la calle de Don Jaime, número noventa; y
ALCAINE PÉREZ, Pascuala; que vivía en la calle de las Arcadas, once; cuyos paraderos se ignoran; comparecerán ante la Audiencia provincial de esta capital el día veintisiete de no-

viembre próximo, a las diez, al objeto de asistir al juicio oral de la causa seguida contra Rosalía Ungría y otros, sobre corrupción de menores.

ARRIETA LÓPEZ, Martín; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle del Olmo, número cinco, primero; comparecerá los días siete, ocho y nueve de noviembre próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir como testigo a las sesiones que tendrán lugar en dichos días y hora del juicio oral y público en causa seguida contra Felipe y Julián Castillo, sobre homicidio.

BOS, José; cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a prestar declaración en causa sobre hurto de dinero.

RODRÍGUEZ IÑIGUEZ, Juan;

GARCÍA MODREGO, Julio; que habitaban en la calle de San Miguel, número cuatro; y

MONTORIO, Tomás; que tuvo su domicilio en la calle del Ciprés, número cuatro; cuyo actual paradero se desconoce; comparecerán el día once de octubre próximo, a las diez de la mañana, ante la Ilma. Audiencia provincial de la ciudad de Zaragoza, con objeto de asistir como testigos a la celebración de la vista en juicio oral de la causa que se siguió contra Felipe Gracia Huete, sobre hurto de una muñeca.

URÍA FERNÁNDEZ, María del Carmen; viuda, pordiosera, de veintisiete años, natural de Mieres del Camino, que últimamente residió en el pueblo de Tobed y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en causa que en el mismo se instruye sobre tentativa de violación.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

SANZ REDONDO, Pedro; hijo de Roque y de Justa, de veintitrés años, soltero, albañil, natural y vecino de Alcalá de Henares, cuyo paradero se desconoce; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para ser reducido a prisión.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Rectificación.

En el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL del 26 de septiembre último referente a subasta

de una casa en el barrio de Peñaflo, por error de imprenta se consignaba que dicho acto tendrá lugar el veinticinco de octubre en lugar veintiuno.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Julio López en nombre y representación de la Sociedad anónima «Banco Aragonés de Seguros y Cajas», contra D. Manuel Aquilué Ripol, sobre pago de cuatro mil pesetas, gastos de protección intereses y costas, dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez.—Zaragoza veintitrés de septiembre de mil novecientos doce.—Hágase saber al demandado D. Manuel Aquilué Ripol, que por la parte demandante ofreció la suma de mil quinientas pesetas y la mitad de casa embargada en estos autos, a la tercera subasta en ellos celebrada, a fin de su adjudicación a tipo, el veintiuno del actual, a fin de que dentro de los nueve días siguientes pueda pagar al acreedor, librando la finca o prescribiendo la persona que mejore la postura, haciendo depósito del diez por ciento de la tasación, apercibimiento de ser aprobado el remate, mandando llevarlo a efecto.—Lo manda y firma el Sr. J. S. S., doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Manuel Aquilué Ripol, cuyo actual paradero se ignora, a los efectos y en el término acordados, expido la presente, que insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en estrados y sitios públicos de esta ciudad y la firmo en Zaragoza el primero de octubre de mil novecientos doce. El Secretario, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de principales y costas reclamados en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Leonardo León, en nombre de D. Emilio Gros y Compañía, tengo acordado sacar a la venta en pública subasta, y por el precio de su tasación, los siguientes bienes muebles:

Dos focos de luz eléctrica de carbones: tasados en diez pesetas.
 Dos esferas de metal para guardar patas: tasadas en cinco pesetas.
 Treinta y seis mesas de mármol con patas de hierro: tasadas en doscientas ochenta y ocho pesetas.

	Pesetas.		Pesetas.
Nueve veladores pequeños de mármol y hierro: tasados en treinta y seis pesetas	36	Seis íd. pepueñas de hoja de lata: tasadas en una peseta cincuenta céntimos	1'50
Dos veladores grandes de mármol: tasados en diez pesetas	10	Dos teteras de metal: tasadas en una peseta cincuenta céntimos	1'50
Ciento cuarenta y ocho sillas de madera de diferentes formas: tasadas en ciento cuarenta y ocho pesetas	148	Una chocolatera de aluminio: tasada en una peseta	1
Dos aparatos de tres luces de gas con tulipa y tubo: tasados en seis pesetas.	6	Dos pucheros de porcelana: tasados en una peseta cincuenta céntimos	1'50
Dos espejos grandes, de unos tres metros diez centímetros por dos metros veinte centímetros: tasados en doscientas pesetas	200	Diez y nueve bandejas de metal, de diferentes tamaños: tasadas en veintiocho pesetas cincuenta céntimos	28'50
Veintiséis metros de diván de gutapercha con sus respaldos: tasados en cincuenta y dos pesetas	52	Seis copas para licor: tasadas en noventa céntimos	0'90
Dos coladores de metal para tes: tasados en cincuenta céntimos	0'50	Cincuenta cucharillas de metal para café: tasadas en siete pesetas cincuenta céntimos	7'50
Tres tazos de metal quemaron, grandes: tasados en tres pesetas	3	Ocho platillos de vajilla, pequeños, para copas: tasados en ochenta céntimos	0'80
Seis juegos de dominó blancos: tasados en seis pesetas	6	Tres garrapiñeras de plomo, de diferentes tamaños: tasadas en diez y ocho pesetas	18
Diez ídem ídem negros: tasados en cinco pesetas	5	Seis brazos de luz de gas con sus tubos: tasados en seis pesetas	6
Dos juegos de ajedrez con tablero: tasados en dos pesetas	2	Un colador de hierro con tela: tasado en veinticinco céntimos	0'25
Seis cuchillos de metal pequeños: tasados en una peseta cincuenta céntimos	1'50	Siete jarras grandes de cristal para cerveza: tasadas en tres pesetas cincuenta céntimos	3'50
Dos paños de cocina usados: tasados en una peseta	1	Nueve ídem pequeñas: tasadas en dos pesetas veinticinco céntimos	2'25
Una mesa de pino, de seis patas, de dos metros treinta y cinco centímetros: tasada en diez pesetas	10	Cinco copas grandes para cerveza: tasadas en una peseta	1
Una escalera de mano, de pino: tasada en cinco pesetas	5	Dos ídem para refrescos: tasadas en cuarenta céntimos	0'40
Dos tableros de damas: tasados en dos pesetas	2	Dos jarros grandes para cerveza: tasados en cuarenta céntimos	0'40
Dos lebrillos grandes de hierro y porcelana: tasados en cuatro pesetas	4	Un íd. pequeño: tasado en veinte céntimos	0'20
Dos tinajas de barro cocido: tasadas en dos pesetas	2	Ocho platos de cristal para los jarros: tasados en ochenta céntimos	0'80
Cuatro perchas de hierro: tasadas en dos pesetas	2	Dos fresqueras cilíndricas de porcelana: tasadas en dos pesetas	2
Seis copas grandes para mantecado: tasadas en una peseta veinte céntimos	1'20	Una ponchera pequeña de metal: tasada en una peseta	1
Tres íd. pequeñas: tasadas en cuarenta y cinco céntimos	0'45	Un cazo de estaño: tasado en cincuenta céntimos	0'50
Cuatro copas para helados, deterioradas: tasadas en sesenta céntimos	0'60	Una mesa de tresillo deteriorada: tasada en dos pesetas cincuenta céntimos	2'50
Veinticinco botellas para agua: tasadas en seis pesetas veinticinco céntimos.	6'25	Tres cafeteras de hoja de lata, nuevas: tasadas en una peseta cincuenta céntimos	1'50
Cien copas para agua, nuevas y usadas: tasadas en veinte pesetas	20	Dos ídem individuales: tasadas en cincuenta céntimos	0'50
Cinuenta copas para café: tasadas en diez pesetas	10	Dos relojes de pared: tasados en diez y seis pesetas	16
Ciento veinte platillos de vajilla para café: tasados en doce pesetas	12	Dos escupideras de porcelana: tasadas en cincuenta céntimos	0'50
Ciento diez íd. de metal para azúcar: tasados en once pesetas	11	Veinte sillas de gutapercha: tasadas en cuarenta pesetas	40
Cuatro cafeteras grandes: tasadas en cuatro pesetas	4	Una mesa para comedor, de tres metros noventa y cinco centímetros: tasada en treinta pesetas	30

	Pesetas.	
Seis sillas de forro de terciopelo: tasadas en doce pesetas.....	12	dad: tasada esa mitad en cuatro pesetas
Dos divanes de ídem: tasados en diez y seis pesetas	16	La mitad indivisa de trescientos kilos, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en diez pesetas.....
Seis sillas de madera negra: tasadas en nueve pesetas.....	9	La mitad indivisa de una cacerola de cobre, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en una peseta
Dos espejos con marco blanco: tasados en sesenta pesetas.....	60	La mitad indivisa de un manómetro para cerveza, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en cinco pesetas
Una mesa de juego de tresillo: tasada en cuatro pesetas.....	4	La mitad indivisa de una heladora, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en cinco pesetas.....
Dos sillones de nogal: tasados en diez pesetas	10	La mitad indivisa de un lavabo de mármol, con toallero, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en veinticinco pesetas.....
Veinte metros de divanes y respaldos de diferentes colores: tasados en cincuenta pesetas.....	50	La mitad indivisa de un espejo de 1'27 metros, con marco blanco, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en doce pesetas cincuenta céntimos.....
<i>Mitad indivisa.</i>		La mitad indivisa de una mesa de comedor de 3'93 metros, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en quince pesetas
Un mostrador del café: tasada esa mitad en cincuenta pesetas; siendo de advertir que la otra mitad pertenece a D. Vicente Parra, por tener en sociedad el café de «La Perla» con el ejecutado	50	La mitad indivisa de un piano deteriorado, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en setenta y cinco pesetas
La mitad indivisa de un armario de vajilla, de pino, para cocina, con la misma copropiedad que el anterior: tasada esa mitad en cinco pesetas...	5	La mitad indivisa de un armario de dos cuerpos, de 2'65 metros, con cristales, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en quince pesetas...
La mitad indivisa de un reloj en el café, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en quince pesetas.....	15	La mitad indivisa de un tostador de café, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en diez pesetas
La mitad indivisa de un molino para café, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en diez pesetas.....	10	La mitad indivisa de varios objetos de alumbrado, un armario, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en veinticinco pesetas.....
La mitad indivisa de una ponchera de porcelana, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en cincuenta céntimos.....	50	<i>Suma total</i>
La mitad indivisa de una escaldadora de cobre para el café, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en cinco pesetas.....	5	
La mitad indivisa de un baño maría, con cuatro depósitos, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en veinte pesetas.....	20	
La mitad indivisa de una cocina económica de hierro, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en veinticinco pesetas.....	25	
La mitad indivisa de un caldero de cobre, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en diez pesetas	10	
La mitad de un filtro de tres cuerpos para café, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en quince pesetas	15	
La mitad indivisa de un balde de zinc, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en cincuenta céntimos.....	0'50	
La mitad indivisa de un aparato de luz eléctrica, para carbones, con la misma copropiedad: tasada esa mitad en dos pesetas cincuenta céntimos....	2'50	
La mitad indivisa de una báscula de veinte kilos, con la misma copropie-		

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle Democracia, número sesenta y cuatro, señalado el día diez y seis de octubre próximo las once de la mañana; advirtiéndose que tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al ciento efectivo del valor de los bienes que venden de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que tampoco se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de septiembre de mil novecientos doce.— Marcial Guez—Angel Arnau.